

FEMINISMO Y PENALIDAD COMO HETEROTOPIA

LUCIA COPPA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Desde hace ya algunos años, estamos asistiendo a debates cada vez más extendidos en torno a las vinculaciones entre movimientos y reivindicaciones feministas y sus eventuales proyecciones específicas en el campo penal, o su formulación a través de los esquemas y lenguajes de la penalidad. Sobre este aspecto realizaba una advertencia la jurista italiana Tamar Pitch (2003) al señalar el descuido relacionado al estudio de las demandas de criminalización en general y, en particular, al uso de los lenguajes y perspectivas de la justicia penal para la articulación de demandas y formalización de conflictos, aun de manera concomitante a un cuestionamiento de la legitimidad de los sistemas de justicia.

Esta contemporaneidad, marcada por la urgencia de ciertos acontecimientos, puede conducirnos a pensar esta emergencia en su pura actualidad, como una especie de saturación del presente (Caimari, 2009). Uno de los desafíos que asumimos en este *Cuaderno*, aunque sea de modo fragmentario, es reponer parte de los derroteros de las vinculaciones entre feminismo y penalidad, tomando como referencia una serie de textos que supusieron críticas situadas a los esquemas de aquellos estudios criminológicos que obturaban la posibilidad de indagar sobre sus aspectos sexuados. De esta manera, apostamos a integrar algunos de estos debates *sobre el fondo de una temporalidad que nos precede* (Didi-Huberman, 2008).

El androcentrismo implícito de las disciplinas penales y criminológicas supuso, y supone aún hoy en gran medida, la marginalización de las variables de género en la formulación de las hipótesis interpretativas predominantes. No obstante, las interpelaciones feministas que desde una trama heterogénea se han ido desarrollando crearon paulatinamente las condiciones de posibilidad para la emergencia de este espacio liminal sobre la intersección entre feminismo y penalidad. Hablar de heterotopía, en ese sentido, supone la necesidad de identificar este espacio en su fragilidad, no necesariamente hacia el interior de sus esquemas, ni absolutamente por fuera; como una red de enlaces construida sobre la singularidad de este emplazamiento.

En el marco de esta oscilación se erigen los trabajos que varias teóricas feministas han ido desarrollando, en lo fundamental desde fines de la década de 1960. La peculiaridad de esta condición anfibia también contiene por sus propios términos los presupuestos para su impugnación. Incluso en debates contemporáneos se advierten *llamadas al orden*—en el sentido bourdesiano—respecto de la pertinencia o no de algunas propuestas teóricas feministas, conforme ciertos cánones que vienen a remarcar la extranjería de la crítica feminista y a reconducir sus pretensiones hacia aquellos *espacios otros* (Foucault, 1984). Estos espacios podrían eventualmente ser atendidos pero difícilmente reconocidos como parte de una reformulación crítica de los propios presupuestos.

En ese sentido, como sugiriera Michel Foucault, aun cuando las referencias pretéritas puedan aparecer como lejanas o inútiles respecto de nuestras preocupaciones actuales, “la historia de las diversas formas de racionalidad resulta a veces más efectiva para quebrantar nuestras certidumbres y nuestro dogmatismo que la crítica abstracta” (Foucault, 2008: 137). La recuperación de la senda abierta, aunque no de manera lineal, por los trabajos e indagaciones que hoy revisamos nos permite trazar una constelación feminista en relación al problema del castigo. Y

en aquello que resulta objeto de impugnación, también reside su potencia crítica, volviéndose necesario agudizar estrategias que permitan afianzar aquello que Donna Haraway (1991) señala como estrategias de parcialidad, objetividades encarnadas, conocimientos situados y localizables. Para ello, resulta clave que estas estrategias desborden los marcos formalizantes de los lenguajes de la penalidad y prioricen el análisis de los nexos entre raza, género y castigo, tal como apunta Meda Chesney-Lind (2006) en contextos que caracteriza como de *backlash* político.

En esta *Introducción* buscamos, lejos de cualquier pretensión de exhaustividad, recuperar inquietudes, estrategias y revisiones feministas a modos de destellos en los estudios sobre el crimen y la penalidad. Para ello, situaremos en primer término la emergencia de una serie de trabajos que sentaron las bases para un pensamiento feminista sobre el crimen y la justicia penal (Daly, 2004). Si bien la mayor parte de estos trabajos remiten a espacios de producción anglosajona, resulta por lo menos llamativa—dado el escenario sociológico en el que emergen—la enorme recepción e influencia de textos como los de Howard Becker y Edwin Lemert, y que las observaciones e investigaciones de Frances Heidensohn no hayan sido siquiera traducidas al español en su discusión con estas producciones. En segundo lugar, exploraremos las limitaciones y reformulaciones respecto de las producciones emergentes en este período inicial abierto en la década de 1970. De ese modo, indagamos las conceptualizaciones y teorizaciones acerca del género y las sexualidades que pusieron el foco en la heterosexualidad como matriz de pensamiento y producción de subjetividad y en la convergencia de aspectos opresivos como constitutiva de experiencias heterogéneas y difícilmente aprehensibles en términos de jerarquización de la opresión de género. Por otro lado, referimos someramente a las implicaciones y articulaciones de estas nuevas perspectivas hacia el interior del campo de estudios sobre la ley y la justicia penal. Por último, recuperamos

algunas líneas de análisis que se han enfocado en el estudio de las vinculaciones entre ciertas demandas de criminalización y el reforzamiento de políticas penales. Se trata, en definitiva, de conocer los derroteros y derivas en estas asociaciones pero también, como evocaba Suely Rolnik a Walter Benjamin, de “revolver, en el pasado, los futuros soterrados”.

La emergencia de la crítica feminista

Los textos seminales que forman parte de este Cuaderno remiten a las formulaciones críticas iniciales en el campo de la criminología y la sociología de la desviación, específicamente orientadas a cuestionar la falta de interés en la desviación femenina que estas investigaciones suponían. El texto de Frances Heidensohn, *The deviance of women: a critique and a enquiry*¹, publicado en 1968, llama la atención sobre esta ausencia y ensaya algunas hipótesis al respecto. En ese sentido—expone—existen dos aspectos que resultaban claves para comprender esta exclusión. Por un lado, las bajas tasas de participación femenina arrojadas por las estadísticas criminales oficiales en proporciones que, más allá de las fluctuaciones, se habrían mantenido relativamente constantes. Por otro lado, la posibilidad de que un tema llegue a constituirse como un problema social, con dimensiones públicas, condiciona la definición de proyectos de investigación, así como líneas de financiamiento disponibles para su desarrollo y sostenimiento (Heidensohn, 1968). En ese sentido, más de cuarenta años después de aquella publicación, la misma Heidensohn refiere a su formación en investigación en la *London School of Economics and Political Science (LSE)*, y destaca la impronta de una formación ligada a los problemas de la administración y las políticas públicas (Heidensohn, 2010).

¹ Traducido en este Cuaderno.

Del mismo modo, el contexto de producción de *The deviance of women* estaba signado por la sociología de la desviación y las nociones propias de la teoría de la reacción social, siendo quizás paradigmático al respecto que el año de publicación del texto de Heidensohn coincide con la celebración del primer *National Deviance Symposium*, en noviembre de 1968. Este contexto había propiciado las bases para una crítica contra los postulados de la tendencia positivista en criminología, así como un interés creciente sobre los órganos de control social (Larrauri, 2000: 66). Heidensohn refiere que en este escenario sociológico, en el que compartía sus clases en la *LSE* con Paul Rock y David Downes, así como con David Matza y Stanley Cohen (Eaton, 2000), la “delincuencia juvenil” era considerada *el* tema de aquellos tiempos, especialmente en sus manifestaciones agresivas y espectacularizadas en adolescentes urbanos (Heidensohn, 2010).

En el marco de estos estándares, la cuestión de la desviación femenina no suscitaba por entonces la menor atención en la literatura sociológica. La caracterización de la mujer y su percepción cultural como esencialmente conformista, entre otros aspectos, relegaba el interés de una indagación sobre su singularidad y convertía esta cuestión en un terreno prácticamente inexplorado. Es por eso que este texto de Heidensohn se caracterizó por la reivindicación de su inclusión en los programas de investigación sobre la cuestión criminal y de la necesidad de estudiar este tema en sus propios términos, criticando su subsunción en esquemas predeterminados o únicamente en términos comparativos.

Este punto será retomado por Carol Smart adquiriendo un impacto notable en su ahora clásico *Women, Crime and Criminology: a feminist critique*, publicado en 1977, así como en el artículo *Criminological theory: its ideology and implications concerning women*, aquí traducido y publicado por primera vez en ese mismo año. Smart también reanuda en parte los planteos de Heidensohn al problematizar la subsunción del estudio de la criminalidad femenina dentro de las teorías generales acerca del crimen

y la desviación. Se trata de lo que, más adelante, Kathleen Daly y Meda Chesney-Lind (1988) referirán como el problema de la generalización y el problema de la *gender ratio*. La obra de Smart se configuró como un hito no sólo respecto de las investigaciones criminológicas, sino también en el ámbito de la dogmática penal, cuestionando las pretensiones de neutralidad y racionalidad objetiva de las ciencias penales (Di Corleto, 2009). Uno de sus objetivos centrales será precisamente explicitar los fundamentos ideológicos que subyacen en las concepciones acerca de la criminalidad femenina, tomando como referencia para sus contrapuntos las obras de Lombroso, Pollak y de Cowie, Cowie y Slater², considerando la vigencia de sus influencias.

En ese sentido, un aspecto central de la argumentación de Smart estuvo orientado a señalar el desinterés prevaleciente como una dimensión asociada a los resabios de las tradiciones criminológicas positivistas en las consideraciones acerca de la criminalidad femenina. En particular, los ecos de los desarrollos lombrosianos resultaban objeto de cautela e indagación reflexiva. Para Smart, el tratamiento de la criminalidad femenina como un bloque homogéneo era en gran medida resultado de su adjudicación a una serie de factores biológicos, lo cual suponía el entendimiento de la participación femenina en actividades delictivas como síntoma de una patología física que se evidenciaba con seguridad en la ausencia de instinto maternal³ (Smart, 1977: 91). Por otro lado, la menor representación femenina en las estadísticas criminales había habilitado la aseveración de que esto se correspondía con

² C. Lombroso: *The Female Offender*, Fisher Unwin, 1895; O. Pollak: *The Criminality of Women*, University of Pennsylvania Press, 1950; J. Cowie, V. Cowie y E. Slater: *Delinquency in Girls*, Heinemann, 1968.

³ Una serie de exploraciones contemporáneas en clave local sugieren algunas de las implicaciones específicas de esta tesis en los procesos de criminalización de mujeres entre fines de siglo XIX y principios de siglo XX. Ver: Ruggiero, K.: "Honor, maternidad y disciplinamiento de las mujeres: infanticidios en el Buenos Aires de finales del siglo XIX", *The Hispanic American Historical Review*, 1992, 353-373; Ini, G.: "Infanticidios. Construcción de la verdad y control de género en el discurso judicial", en: Fernanda Gil Lozano, Valeria Silvana Pita, Maria Gabriela Ini (eds.): *Historia de las mujeres en la Argentina, Tomo 1*, Buenos Aires, Taurus, 2002, 235-251; Di Corleto, J.: *Malas madres. Aborto e infanticidio en perspectiva histórica*, Buenos Aires, Didot, 2018; Calandria, S.: "Matar a la madre" *Infanticidios, honor y género en la Provincia de Buenos Aires (1886-1921)*, Tesis de Doctorado en Historia (FAHCE/UNLP), 2019.

cualidades propias de la naturaleza femenina tales como la disimulación y el ocultamiento; así como por posiciones sociales que facilitaban su evasión. Al igual que Heidensohn, Smart entendía que estas concepciones culturales habían llegado a conformar una especie de sentido común que persistía en las explicaciones contemporáneas sin ningún tipo de sustento empírico que apoyara formulaciones tan categóricas. Los resabios biologicistas en las interpretaciones de la criminalidad femenina encuentran un elemento sintomático en los estudios sobre la prisión de Holloway (Rock, 1996), que emerge como una metáfora y ejemplifica la persistencia en la medicalización de la criminalidad femenina (Lacey, 2018: 132).

En parte por lo expuesto, Paul Rock (2007) referirá en este campo a Lombroso como *signal criminologist*, en el sentido de erigirse como referente de una serie de presupuestos que, no por ser rechazados, tuvieron escasa incidencia en los desarrollos criminológicos subsiguientes en relación a la criminalidad femenina. De modo que, en cierta medida, Lombroso opera como un signo, asumiendo un rol retórico respecto del que las emergentes teorizaciones feministas en torno al crimen y al castigo femenino se construirán en oposición, y señalando sus vestigios y resonancias en las explicaciones contemporáneas. Como varias teóricas feministas han señalado, resulta paradójico que haya sido Lombroso uno de los pocos criminólogos que, antes de la emergencia de las perspectivas feministas en el campo de la criminología, se centrara en el género como categoría de análisis central y quizás ello explique en parte la persistencia de sus huellas. En el primer tercio del libro *La donna delinquente, la prostituta e la donna normale*, publicado en 1893, Lombroso sugiere haber documentado la inferioridad del género femenino en términos universales. Sin embargo, como ilustran Nicole Hahn-Rafter y Mary Gibson en su introducción a la última traducción al inglés de esta obra, los análisis resultan más matizados al estudiar los casos de criminalidad femenina en su

individualidad (Hahn-Rafter y Gibson, 2004)⁴. Más allá de las revisiones de estas obras clásicas que permiten indagar en sus particularidades y no leerlas o remitir a ellas como un bloque de sentido en sus análisis específicos y contextuales, ha existido una coincidencia entre las autoras tanto de este período inicial como contemporáneas en señalar que los ecos de estas propuestas se traducen, en cierta medida, en la *sexualización del crimen* femenino y en la *criminalización de la sexualidad* femenina (Gibson, 2016).

Ello se pone de manifiesto en las investigaciones que advierten sobre la consideración de la desviación femenina como asociada indisolublemente a los roles de género y su lugar en la estructura social (Heidensohn, 1968; Cohen y Rock, 1970; Aniyar de Castro, 1986; del Olmo, 1988), lo que adquiere particular notoriedad en lo relativo a la sexualidad de las adolescentes y los dispositivos paternalistas que operan de manera abiertamente asimétrica en comparación con los varones. También en las investigaciones de Greer Litton Fox (1977) y Hagan, Simpson y Gillis (1979) se sostiene que la actitud conformista de las mujeres podría ser explicada por construcciones sociales acerca de la conducta femenina apropiada, reforzadas mediante mecanismos informales en los que reside su eficacia. Ngaire Naffine (1987) criticará más adelante las indagaciones desde esta perspectiva al considerar que presuponen la imposibilidad de las mujeres de iluminar las razones de sus propias acciones, despojándolas de cualquier elemento que implique desafiar o cuestionar su posición social (1987: 83).

En la medida en que se afianzan las perspectivas ligadas al estudio de los procesos de criminalización, comienzan a indagarse entonces correlativamente los factores de género diferenciales en sus respectivas

⁴ Nicole Hahn-Rafter y Mary Gibson publicaron en el año 2004 una nueva traducción al inglés de *La donna delinquente, la prostituta e la donna normale*. Este trabajo supuso la reposición de aspectos de la obra relativos a las prostitutas y las lesbianas, que habían sido extraídos de la primera y única traducción al inglés en 1895, lo que Rafter (2011) atribuye a la impronta de la cultura anglo-americana. Esta dimensión resulta de vital importancia para apreciar la centralidad de las construcciones acerca de la sexualidad femenina en la definición de la “mujer criminal” de Lombroso y sus resonancias e influencias en obras posteriores.

sustanciaciones. Heidensohn había referido tempranamente a la necesidad de leer estos procesos fuera de sus márgenes específicos y ponerlos en contexto en relación a los roles de género y las estructuras sociales. Esta advertencia se ubicará en un contexto más amplio en el que, dentro del escenario sociológico referido, la perspectiva del etiquetamiento comienza a ser objeto de una serie de críticas por la nueva criminología que venía a señalar una especie de determinismo ligado a la existencia de empresarios morales, y que desconocía la ubicación histórica del proceso de etiquetamiento (Taylor, Walton y Young, 1977: 183; Larrauri, 2000: 108). Sin embargo, el impacto del *labelling approach* había configurado las condiciones de posibilidad para una indagación que no sólo despertaba el interés por la mujer en términos empíricos, sino que habilitaba la exploración acerca de cómo la diferencia era producida.

Esto comienza a advertirse en las investigaciones que centraban su interés en las instituciones de control, que con reformulaciones y revisiones se extenderá hasta el presente, en particular en lo relativo a las mujeres en el sistema penal (Walklate, 2001; Carlen, 2002; Carlen y Worrall, 2004) así como a los aspectos sexuados de la administración de justicia criminal (Heidensohn, 1992, 2000; Martín y Jurik, 1996; Malleson, 2003; Silvestri, 2003). Estos trabajos han contribuido a desarticular, a través de investigaciones empíricas, aquello que ha sido sostenido como una supuesta indulgencia en el tratamiento de las mujeres en el sistema penal, confrontando este supuesto con las prácticas y rigor del castigo penal efectivamente observadas (Silvestri y Crowther-Dowey, 2008: 33).

En los años que transcurrieron entre la publicación del texto de Heidensohn y el libro de Smart, otras dos producciones suscitaban particular atención, aunque sus fundamentos y núcleos argumentales fueron rápidamente cuestionados. Se trata de *Sisters in Crime*, de Freda Adler y *Women and Crime* de Rita James Simon. Se trataba de hipótesis

que vinculaban una variación en las tendencias criminales femeninas que eran leídas en relación a los movimientos de emancipación femeninos. En *Sisters in Crime*, Freda Adler sostiene que la liberación femenina habría contribuido a la exacerbación de los instintos competitivos de las mujeres y, además, habría abierto nuevas oportunidades estructurales para delinquir, tales como aquellas vinculadas a los lugares de trabajo. Este trabajo fue fuertemente cuestionado en tanto los aumentos porcentuales—que surgían de la British Home Office—producían una “ilusión estadística” cuya base seguía siendo muy pequeña (Crites, 1976; Smart, 1979)⁵.

¿Una criminología feminista?

El período inicial que referimos se caracterizó en gran medida, por el impulso hacia la incorporación en las agendas de investigación de la mujer *real-empírica*, que paulatinamente se irá desplazando hacia el estudio de la mujer en el discurso criminológico-legal (Daly, 1997; Iglesias Skulj, 2013: 91). Como ha señalado Kathleen Daly (1997: 26), la producción teórica feminista de la década de 1970 estuvo signada, en líneas generales, por una referencia a la *mujer* o a la *experiencia de las mujeres*, en esfuerzos por desarrollar una teoría feminista que discutiera con los enfoques liberales, marxistas y psicoanalíticos. Más adelante una revisión crítica de la noción de experiencia será desarrollada por la historiadora británica Joan Scott: “cuando la evidencia ofrecida es la evidencia de la ‘experiencia’, su reclamo de referencialidad se ve aún más fortalecido, pues ¿qué podría ser más verdadero, después de todo, que el relato propio de un sujeto de lo que él o ella ha vivido? Es precisamente este tipo de apelación a la experiencia como evidencia incontrovertible y como punto originario de la explicación, como los fundamentos en los

⁵ Una recuperación crítica del legado de Adler se halla en Cullen, F. T., Wilcox, P., Lux, J. L. y Jonson, C. L.: *Sisters in crime revisited: bringing gender into criminology*, New York: Oxford University Press, 2014.

que se basa el análisis, el que le quita fuerza al impulso crítico de la historia de la diferencia” (1991: 47).

Se ha señalado que aquel primer período puede caracterizarse como empirismo feminista (Harding, 1996; Heidensohn y Silvestri, 2012; Iglesias Skulj, 2013), lo que se evidenciaría en una ampliación del rango de investigaciones interesadas en el modo en que el género opera como una variable importante en el análisis del crimen. Sentadas las bases de esta incipiente perspectiva de género en la indagación criminológica, en la década de 1980 comienzan a advertirse una serie de producciones en las que emergen diferentes formas de conceptualizar el sexo y el género en las teorías feministas y esto tendrá implicaciones específicas en las producciones criminológicas (Daly, 1997) y en la revisión de los recortes temporales y las proyecciones en perspectiva histórica (Kelly-Gadol, 1987). Como ha señalado Heidensohn (1998) en referencia al contexto de producción de su propio texto seminal, lo que resultaba necesario para avanzar en lo que se ha denominado una “criminología feminista” era una nueva serie de ideas, e incluso de marcos conceptuales, cuyos mapas estaban recién siendo trazados (Heidensohn, 1998: 59).

La politización feminista sobre las agendas de investigación supuso, en consecuencia, la necesidad de una revisión epistemológica, en la que la noción de patriarcado emerge como una de las categorías centrales durante la década de 1970 (Millet, 1970; Mitchell, 1974; Firestone, 1976; Lerner, 1990). Estas revisiones epistemológicas se manifestaron, en cierta medida, en el campo de indagaciones criminológicas. Uno de los temas que adquiere centralidad en la década de 1980 en las agendas de investigación feminista es el de la violencia sexual (Chesney-Lind y Daly, 1988), lo que incidirá como uno de los aspectos relevantes en la paulatina conformación de la victimología (Walklate, 1989). En los debates e investigaciones acerca de la violencia sexual de varones hacia mujeres, que involucraban vertientes radicales y socialistas del feminismo,

resultaba posible advertir diferentes asunciones acerca del género y la sexualidad (Chesney-Lind y Daly, 1988; Gelsthorpe y Morris, 1988).

Catharine MacKinnon (1989) busca canalizar este impulso teórico crítico de expresiones eminentemente liberales o socialistas, en un esquema que habilite “un ángulo de visión y una hermenéutica interpretativa” (1989: 222) que se corresponda con la perspectiva particular producida por la experiencia de las mujeres. De acuerdo a la autora, “una teoría de la sexualidad se hace metodológicamente feminista (...) en la medida en que trata la sexualidad como interpretación social del poder masculino” (1989: 227), de modo que la subordinación de las mujeres en la heurística de la sexualidad opera como un aspecto central en el proceso de teorización. Este marco interpretativo supone, en definitiva, tanto la consideración del sexo como atributo natural, así como su omnipotencia y carácter determinante. El reconocimiento de estas premisas teóricas operaría como fundamento de la producción a partir de una “conciencia feminista”. Sin embargo, la condición de posibilidad para el funcionamiento de estos postulados supone una cierta homogeneidad del grupo de mujeres, lo que resulta un problema en tanto se considera la convergencia de distintos aspectos en la configuración de sus experiencias y prioridades (Segal, 1987; Smart, 1989)⁶.

Unos años antes, Teresa de Lauretis había señalado cómo incluso la emergente expresión “violencia familiar” o las representaciones acerca de formas de violencia inherentes a la familia eran impensadas en esos términos apenas unas décadas atrás, enfatizando en las dimensiones semióticas y discursivas de lo social (1984: 34) y en la movilización de tecnologías de género específicas en estos procesos (1989). Esto supuso la configuración de un marco para una serie de indagaciones respecto de cómo estas categorías eran producidas a través de las instituciones

⁶ Carol Smart (1989) puntualizará en el problema de las grandes teorías y señala la creciente afinidad entre el trabajo feminista y el análisis de las formas heterogéneas de opresión en clave micropolítica.

judiciales y sus efectos de subjetivación (Breines y Gordon, 1983; Musumeci Soares, 1999; Daich, 2004; Bodelón, 2014). Por otro lado, también habilitó la reflexión acerca de los modos en que la heurística judicial en torno a categorías jurídicas y dogmáticas mostraba sesgos sexistas (Larrauri, 1994; Larrauri y Varona, 1995; Roberts, 1994; Nicolson, 2000; Di Corleto, 2006; Randall, 2011); planteándose la necesidad de nuevas estrategias de defensa a partir de revisiones en el ámbito de la dogmática penal (Sánchez y Salinas, 2012; Anitua y Picco, 2012; Hopp, 2012).

El poder de la retórica legal y criminológica (Smart, 1989) en las representaciones sexo-genéricas se vuelve un objeto de análisis en sí mismo (Daly, 2004) y la misma conceptualización del género comienza a ocupar un lugar de mayor centralidad en las producciones criminológicas, polemizando su consideración como una mera variable a ser incorporada. Las críticas sobre estos presupuestos ontológicos no suponen minimizar la eficacia de la producción subjetiva generizada y sus consecuencias, en tanto “el lenguaje y la materialidad no se oponen, porque el lenguaje es y se refiere a aquello que es material, y lo que es material nunca escapa del todo al proceso por el cual se le confiere significación” (Butler, [1993] 2012: 110). A partir de las resonancias de distintas perspectivas decoloniales, posestructuralistas y del denominado *giro performativo* en la teoría de género y la teoría feminista anglosajona, las “mujeres”, más que un sujeto colectivo dado, comienzan a emerger como un significante político, sujeto a la contingencia y las articulaciones políticas (Butler, 1990). De ese modo, los presupuestos ontológicos sobre la sexualidad en el campo mismo de la criminología comienzan a ser erosionados y puestos en cuestión—aunque no completamente desarticulados.

La expansión y consolidación de las perspectivas feministas en criminología pusieron en cuestión las bases, motivaciones y características atribuidas a la criminalidad femenina en términos

biológicos o psicológicos o sexuales y resaltaron su heterogeneidad en detrimento de la consideración de los delitos típicamente femeninos. Pero quizás uno de los aspectos más importantes en el desarrollo de nuevas líneas de investigación haya estado dado, entonces, por el impacto en las indagaciones criminológicas de la revisión epistemológica de la noción de género, así como su vinculación y asociación con dimensiones tales como la raza, la clase, la etnicidad, la orientación sexual (Heidensohn, 2012: 126).

Resulta elocuente en ese sentido el modo en que Angela Davis retoma parte de la producción feminista sobre la violación y expone cómo muchos de sus argumentos están impregnados de ideas racistas, contribuyendo al “resurgimiento del viejo mito del violador negro” (Davis, [1981] 2018: 180)⁷. A su vez, Davis da cuenta de cómo recién comenzaba a reponerse el lazo histórico que unía “a las mujeres negras—las cuales han sufrido sistemáticamente el abuso y la violación de los hombres blancos—con los hombres negros—quienes han sido mutilados y asesinados a causa de la manipulación racista de la acusación de violación (...)” (Davis, [1981] 2018: 176).

En relación a la reposición histórica de estos aspectos convergentes, bell hooks (1984) expone de modo brillante sus consideraciones respecto del uso del concepto *opresión*. Si bien resalta, en los términos de Christine Delphy, su importancia en orden a ubicar las luchas feministas en un marco político radical, apunta a su uso en los Estados Unidos “menos como una estrategia de politización que como una apropiación” (1984: 6), a partir de la que operaban privilegios de clase⁸.

⁷ Davis se refiere en particular a la obra de Susan Brownmiller: *Against Our Will: Men, Women and Rape*, Nueva York: Simon and Schuster, 1975. Davis considera innegable la contribución erudita del texto de Brownmiller, aunque señala que “resulta una ironía dolorosa que algunas teóricas contra la violación ignoren el papel que ocupa el racismo para azuzar la violación y no vacilen en argumentar que los hombres de color son especialmente proclives a cometer actos de violencia sexual contra las mujeres” ([1981] 2018: 180). Discute en ese sentido también con los textos de Russell y Mackellar, ambos publicados también en 1975, y expone cómo sus conclusiones trazan un paralelismo, aunque más sutil, con los primeros ideólogos del racismo.

⁸ hooks expone varios aspectos a partir de los cuales realiza esta caracterización. En particular, señala que “frecuentemente, las feministas blancas actúan como si las mujeres negras no conocieran la opresión sexista

Estas contribuciones resultan sintomáticas de la insuficiencia y poca porosidad de nociones omnímodas que presuponen modos unidimensionales de comprender la condición subalterna de las mujeres (Costa, 2016: 68) y no brindan la posibilidad de comprender los procesos de construcción de la diferencia, tomando las identidades como presupuesto de aquellas experiencias que se documentan (Scott, 1992). De modo que para la proyección de agendas de investigación criminológica resultará también central aquello que Chandra Mohanty (2008) refiere como una necesidad en relación a los denominados *feminismos del tercer mundo*. La autora puntualizaba en el abordaje simultáneo de dos proyectos: por un lado, la crítica interna de los feminismos hegemónicos de Occidente y, por el otro, la formulación de intereses y estrategias anclados en la especificidad cultural e histórica. En relación al primer punto, Mohanty enfatiza en el modo de producción de *la mujer del tercer mundo* como sujeto monolítico y las implicaciones de esta construcción para la proyección de políticas criminales transnacionales, asociadas muchas veces a la retórica de los derechos humanos⁹. En esa dirección, autoras como Kerry Carrington (2015) vienen señalando la necesidad de una reformulación de los marcos conceptuales e interpretativos feministas en clave global, atendiendo sus implicaciones específicas en los análisis y contextos locales (Carrington, 2015; Barberet y Carrington, 2018).

hasta que aquellas la enuncian en clave feminista. Ellas creen que proveen a las mujeres negras *el análisis y el programa para la liberación*. Lo que ellas no entienden, ni siquiera imaginan, es que las mujeres negras, al igual que otros grupos de mujeres que viven diariamente en situaciones opresivas, muchas veces adquieren una conciencia de políticas patriarcales a partir de su experiencia vivida, así como desarrollan estrategias de resistencia (aun cuando no lo hagan sobre bases sostenidas u organizadas)" [*La traducción es propia*] (1984: 10).

⁹ Jo Doezema recupera este punto y lo focaliza específicamente en la construcción de *la prostituta del tercer mundo* en las posiciones de la Coalition Against Trafficking in Women (CATW) y en los escritos de su fundadora Kathleen Barry. A partir de ello, ubica esta construcción en lo que interpreta como un impulso más amplio del feminismo occidental que construye un "otro" dañado como justificación de su propio intervencionismo (Doezema, 2001)

La gramática de la penalidad

Estos desplazamientos y revisiones acerca del sujeto del feminismo tuvieron su correlato en modalidades específicas de subjetivación, con un particular énfasis en lo relativo a la semántica de los derechos humanos y técnicas propias del liberalismo como narrativas dominantes que en líneas generales han tendido a profundizar el esencialismo cultural y las retóricas del victimismo (Kapur, 2005; Walklate, 2005). Ello supuso el replanteo en el ámbito del derecho del problema de la abstracción y abrió una nueva vía de problematización respecto de los esencialismos ínsitos en las tendencias universalistas. En ese sentido, la antropóloga Laura Agustín (2008) hace hincapié en cómo la racionalidad en su sentido común hegemónico occidental es una construcción cultural y, en definitiva, la evaluación de la razonabilidad de los proyectos que orientan la política criminal está mediada por esa construcción en cuanto asume pretensiones universales. De modo que los problemas que suscita la intersección entre feminismos y penalidad no puede ser leída por fuera de operaciones subjetivas que han sido el epicentro de una vasta producción teórica feminista, en especial la de las feministas negras desde la década de 1980.

En *Feminism and the power of the Law* (1989), Carol Smart se interrogaba sobre el emplazamiento del derecho en el centro de nuestro pensamiento y advertía sobre la doble trampa constituida por la reposición de los estándares androcéntricos en las jerarquías de conocimiento y por la contribución a la continuidad de la fetichización del derecho. Los lenguajes legales adquieren centralidad en los debates políticos contemporáneos, aunque resultan por sí mismos carentes de capacidad interpretativa (Esposito, 2011) respecto de los procesos que moldean gramáticamente. De modo que más allá de las primeras aproximaciones al potencial simbólico del derecho penal para la visibilización de reivindicaciones feministas en la arena pública (Bergalli y Bodelón, 1992), resulta un aspecto importante para las indagaciones

feministas sobre la penalidad, la exploración del castigo como una clave que permitiría desentrañar un texto cultural más amplio (Garland, 1999) y las particularidades que esto adquiere en articulación con reivindicaciones feministas (Arduino, 2018). En ese sentido, Nicola Lacey (1998) ha apuntado la necesidad de leer el derecho penal no sólo como una enumeración de actitudes sociales de reproche y del orden social que las genera, sino también como un discurso que produce ciertas formas de sujetos sexuales. En esa dirección, resultan claves las exploraciones acerca de cómo el derecho penal construye subjetividad en varios sentidos y, en particular, qué asunciones emergen en torno al género y las sexualidades¹⁰.

En el marco de una serie de trabajos que han indagado sobre los procesos de encarcelamiento masivo como estrategia de control en los Estados Unidos y sugiriendo la necesidad de reponer las dimensiones sexo-genéricas en el análisis de la evolución de los castigos, Elizabeth Bernstein traza la hipótesis de que el discurso de los derechos humanos “se ha vuelto un vehículo clave tanto para la transnacionalización de las políticas carcelarias como para la reincorporación de dichas políticas al terreno local bajo una apariencia feminista benevolente” (2014: 282). En ese sentido, se apunta la necesidad de reponer reflexivamente el carácter polémico en la construcción de sentido relativa a los lenguajes legales que organizan los procesos y políticas criminales (Heim, 2012; Varela, 2013; Iglesias Skulj, 2013*b*; Coppa, 2019), y la movilización emotiva que estos procesos suponen (Ahmed, 2015).

Con el foco precisamente en el proceso de construcción de demandas de criminalización, Tamar Pitch (2003) marca una línea de investigación acerca de las modalidades en que los mismos problemas y conflictos sociales llegan a ser identificados como materias que ameritan una

¹⁰ Un esfuerzo en esa dirección puede revisarse en los artículos reunidos en Di Corleto, 2017, que reúne textos de autoras de Argentina, Chile, Perú, México y España.

respuesta punitiva, acompañadas por una tendencia al uso de lenguajes penales y de la perspectiva de la justicia penal para la articulación y formalización de las demandas y la canalización de los conflictos sociales. En particular, en relación a las demandas feministas en clave punitiva esto supone que es la respuesta la que dicta en esta operación el modo en que el problema es construido. Esto a su vez tiene su correlato en la expansión de lenguajes que modelizan víctimas conforme ciertos cánones, lo cual produce una serie de imágenes subjetivas como exteriores constitutivos de la misma ficción idealizada que se construye en torno a la experiencia de victimización (Walklate, 2005; Larrauri, 2008). Esto ha sido señalado en investigaciones como la de Mary Eaton (1986), que sostiene que la adecuación a estereotipos convencionales implicaba un mejor tratamiento que a lesbianas o madres solteras, o la de Pat Carlen (1983) que analiza los aspectos diferenciales en el dictado de sentencias de acuerdo a la construcción de las mujeres implicadas como *buenas* o *malas madres*. Por otro lado, una serie de indagaciones en perspectiva histórica ha apuntado a pensar cómo la construcción de un *lenguaje melodramático de victimización femenina* resulta una vía que habilita el avance y la formulación de políticas criminales acorde a tales estándares en contextos determinados (Walkowitz, 1982; Musheno y Seeley, 1987; Bland, 1992).

Además, la reconducción de problemas sociales hacia la formalización de los mismos dentro del esquema víctima-victimario, funge como parte de una tendencia despolitizante en relación a los paradigmas que han focalizado el núcleo de su acción política hacia las estructuras de opresión en términos convergentes, individualizando problemáticas de acuerdo a los cánones del formalismo jurídico (Pitch, 2003). Por otro lado, la extensión de categorías jurídicas como ordenadoras de un espacio discursivo obtura la heterogeneidad de experiencias y trayectorias que vinculan de algún modo la condición sexuada con las gramáticas y dispositivos penales, tal como sugieren recientes

investigaciones relativas a los mercados sexuales (Kempadoo, 2007; Agustín, 2005; Daich y Varela, 2014; Varela, 2016). Este problema se advierte en ciertas orientaciones recientes en materia político-criminal que marcan el horizonte normativo de algunas propuestas tales como las que apuntan a la penalización del cliente de servicios sexuales (Iglesias Skulj, 2017) o del acoso sexual callejero (Sheley, 2018).

En definitiva, a partir de esta revisión buscamos indagar ciertos intersticios en las investigaciones que colocan el foco sobre múltiples vinculaciones entre las perspectivas feministas y la penalidad o, como sugiere Pat Carlen, la *imaginación criminológica*. Las matrices conceptuales y hermenéuticas poscoloniales, las perspectivas globales de la criminología feminista y su vinculación con los estudios sobre emociones y lenguajes legales en su configuración, nos brindan renovadas herramientas epistémicas y metodológicas para continuar las indagaciones sobre las relaciones entre feminismos y penalidad. La reposición de las vinculaciones entre género, raza y castigo se muestran como un nexo central para las nuevas perspectivas criminológicas feministas.

Referencias

Agustín, L.: "La industria del sexo, los migrantes y la familia europea", en: Guasch, O. y Viñuales, O. (coords.). *Sexualidades: Diversidad y Control Social*, Barcelona: Bellaterra, 2005.

Ahmed, Sara: *La política cultural de las emociones*, México: PUEG, 2015.

Aniyar de Castro, L.: "La delincuencia femenina en Venezuela: Ideología de la diversidad y marginalidad", en: Aniyar de Castro, L. (ed.): *La realidad contra los mitos: Reflexiones críticas en Criminología*, Maracaibo: Universidad del Zulia, 1986.

Arduino, I.: "Entre la victimización opresiva y la justicia emancipatoria: articulaciones entre feminismo y Justicia Penal", en: Nijensohn, M. (coomp.): *Los feminismos ante el neoliberalismo*, Adrogué: La Cebra, 2018.

Barberet, R. y Carrington, K. (2018) “Globalizing Feminist Criminology: Gendered Violence During Peace and War”, en: Carrington, K., Hogg, R., Scott, J. y Sozzo, M. (eds.): *The Palgrave Handbook of Criminology and the Global South*, Switzerland: Palgrave Macmillan, 2018, 821-846.

Bergalli, R. y Bodelón, E.: “La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico”, *Anuario de Filosofía del Derecho* IX, 1992, 43-73.

Bernstein, E.: “¿Las políticas carcelarias representan la justicia de género? La trata de personas y los circuitos neoliberales del crimen, el sexo y los derechos”, *Debate Feminista*, 50, 2014.

Bland, L.: “‘Purifying’ the public world: feminist vigilantes in late Victorian England”, *Women’s History Review*, 1 (3), 1992, 397-412.

Bodelón, E. (comp.): *Violencia de género y la respuesta de los sistemas penales*, Buenos Aires: Didot, 2014.

Breines, W. y Gordon, L.: “The New Scholarship on Family Violence”, *Signs: A Journal of Women in Culture and Society*, 8 (3), 1983, 490-531.

Butler, J.: *Gender Trouble. Feminism and the subversion of identity*, New York: Routledge, 1990.

Butler, J.: *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del «sexo»*, Buenos Aires: Paidós, [1993] 2012.

Caimari, L.: *La ciudad y el crimen. Delito y vida cotidiana en Buenos Aires, 1880-1940*, Buenos Aires: Sudamericana, 2009.

Calandria, S.: “Matar a la madre”. *Infanticidios, honor y género en la Provincia de Buenos Aires (1886-1921)*. Tesis de Doctorado en Historia (FaHCE-UNLP), 2019.

Carlen, P.: *Women’s Imprisonment. A study in social control*, London: Routledge & Kegan Paul, 1983.

Carlen, P.: *Women and Punishment. The Struggle for Justice*, Cullompton: Willan Publishing, 2002.

Carlen, P. y Worrall, A. (eds.): *Analysing Women’s Imprisonment*, Cullompton: Willian Publishing, 2004.

Carrington, K.: "Feminism and Global Justice", *Critical Criminology*, 23 (3), 2015, 371–373.

Chesney-Lind, M.: "Patriarchy, Crime, and Justice. Feminist Criminology in an Era of Backlash", *Feminist Criminology*, 1 (1), 2006, 6–26.

Chesney-Lind, M. y Daly, K.: "Feminism and criminology", *Justice Quarterly*, 5 (4), 1988, 497–538.

Cohen, S. y Rock, P. E.: "The Teddy Boy, the Evolution of a Social Type", en: Bogdanor, V. y Skidelsky, R. (eds.): *The Age of Affluence: 1951–1964*, London: Macmillan, 1970.

Coppa, L.: "Sobre los derechos humanos en torno al comercio sexual: singularización sexo-política de la gramática jurídica", en González, M., Miranda, M. y Zaikozki, D. (eds.): *Género y Derecho*, Santa Rosa: Universidad Nacional de La Pampa, 2019.

Costa, M.: *Feminismos jurídicos*, Buenos Aires: Didot, 2016.

Crites, L.: "Women Offenders: Myth vs. Reality", en: Crites, L. (ed.): *The Female Offender*, Lexington, Mass.: Lexington Books, 1976.

Daich, D.: "Los procedimientos judiciales en los casos de violencia familiar", en: Tiscornia, S. (comp.): *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Buenos Aires, Antropofagia, 2004.

Daich, D. y Varela, C.: "Entre el combate a la trata y la criminalización del trabajo sexual: las formas de gobierno de la prostitución", *Delito y Sociedad*, 2 (38), 2014, 63–87.

Daly, K.: "Different ways of conceptualizing sex/gender in feminist theory and their implications for criminology", *Theoretical Criminology*, 1 (1), 1997, 25–51.

Daly, K.: "Feminist Thinking about Crime and Criminal Justice", en: Henry, S. y Lanier, M. (eds.): *The Essential Criminology Reader*, Boulder: Westview Press, 2006, 205–13.

Davis, A.: *Mujeres, raza y clase*, España: Akal, [1981] 2018.

De Lauretis, T.: “The violence of rhetoric. Consideration on Representation and Gender”, en: Armstrong, N. (ed.): *The rhetoric of violence*, *Semiotica* 54 (1/2), 1985.

De Lauretis, T.: *Technologies of Gender. Essays on Theory, Film and Fiction*, London: Macmillan Press, 1989.

del Olmo, R.: “Droga y criminalización de la mujer”, *Nueva Sociedad*, 93, 1988, 156-167.

Di Corleto, J.: “Mujeres que matan. Legítima defensa en el caso de las mujeres golpeadas”, *Lexis Nexis*, 5, 2006.

Di Corleto, J. (comp.): *Género y justicia penal*, Buenos Aires: Didot, 2017.

Di Corleto, J.: *Malas madres. Aborto e infanticidio en perspectiva histórica*, Buenos Aires: Didot, 2018.

Didi-Huberman, G.: *Cuando las imágenes toman posición*, Madrid: Antonio Machado Libros, 2008.

Doezema, J.: “Ouch! Western Feminists’ ‘Wounded Attachment’ to the ‘Third World Prostitute’”, *Feminist Review* 67, 2001, 16-38.

Eaton, M.: *Justice for Women? Family, Court and Social Control*, Open University Press, 1986.

Firestone, S.: *La dialéctica del sexo. En defensa de la revolución feminista*, Barcelona: Kairós, [1971] 1976.

Foucault, M.: (1984) “Des espaces autres”. Conferencia pronunciada en el “Cercle d’études architecturales” de Paris, el 14 de marzo de 1967, *Architecture, Mouvement, Continuité*, 5, 1984, 46-49 [Foucault no autoriza la publicación de este texto, escrito en Túnez en 1967, hasta 1984].

Fox, G. L.: “‘Nice Girl’: Social Control of Women through a Value Construct”, *Signs: A Journal of Women in Culture and Society*, 2, 1977, 805.

Garland, D.: *Castigo y Sociedad Moderna. Un estudio de teoría social*, Madrid: Siglo XXI, [1990] 1999.

Gelsthorpe, L. y Morris, A.: “Feminism and Criminology in Britain”, *British Journal of Criminology*, 28 (2), 1988, 223-40.

Hagan, J., Simpson, J. H. y Gillis, A. R.: "The Sexual Stratification of Social Control: A Gender-Based Perspective on Crime and Delinquency", *British Journal of Sociology* 30, 1979, 25-38.

Haraway, D.: *Simians, Cyborgs, and Women. The reinvention of Nature*, New York: Routledge, 1991.

Heidensohn, F. M.: "The Deviance of Women: A Critique and an Enquiry", *The British Journal of Sociology*, 19 (2), 1968, 160-175.

Heidensohn, F. M.: "From Being to Knowing: Some Issues in the Study of Gender in Contemporary", *Women and Criminal Justice* 6 (1), 1994, 13-37.

Heidensohn, F. M.: *Women and Crime*, Basingstoke: Macmillan, 1996.

Heidensohn, F. M.: "Translations and Refutations: An Analysis of Changing Perspectives in Criminology", en: Holdaway, S. y Rock, P. (eds.): *Thinking about Criminology*, London: UCL Press, 1998.

Heidensohn, F. M. (ed.): *Gender and Justice*, Cullompton: Willan Publishing, 2006.

Heidensohn, F. y Silvestri, M.: "Gender and crime", en: McGuire, M., Morgan, R. y Reiner, R. (eds.): *The Oxford Handbook of Criminology* (5th ed.), Oxford: Oxford University Press, 2012.

Heim, D.: "Más allá del disenso: los derechos humanos de las mujeres en contextos de prostitución", *Derechos y libertades*, 26 (II), 2012, 297-327.

hooks, b.: *Ain't I a Woman?*, Boston: South End, 1981.

hooks, b.: *Feminist Theory: From Margin to Center*, Boston: South End, 1984.

Hopp, C.: "Legítima defensa de las mujeres: de víctimas a victimarias", en: Pitlevnik, L. (dir.): *Jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, N° 13, Hammurabi, 2012.

Iglesias Skulj, A.: "Violencia de género en América Latina: aproximaciones desde la criminología feminista", *Delito y Sociedad* 35 (22), 2013a, 85-109.

Iglesias Skulj, A.: *La trata de mujeres con fines de explotación sexual*, Buenos Aires: Didot, 2013b.

Iglesias Skulj, A.: “¿Cómo hacerse la sueca? Criminalización de la demanda de servicios sexuales: la gobernanza de la trata sexual en tiempos de feminismo punitivista”, *KULA Antropólogos del Atlántico Sur* 17, 2017, 11-24.

Kelly-Gadol, J.: “Did Women Have a Renaissance?”, en: Bridenthal, R., Koonz, C. y Stuard, S. (eds.): *Becoming Visible: Women in European History*, Boston: Houghton Mifflin, [1977] 1897, 175-201.

Kempadoo, K.: “The war on human trafficking in the Caribbean”, *Race and Class* 49 (2), 2007, 79- 84.

Klein, D.: “The Etiology of Female Crime: A Review of the Literature”, *Issues in Criminology* 8 (2), 1973, 3-30.

Lacey, N.: *Unspeakable subjects. Feminist Essays in Legal and Social Theory*, Oxford: Hart Publishing, 1998.

Lacey, N.: “Women, crime and character in the 20th century”, *Journal of the British Academy*, 6, 2018, 131–167.

Larrauri, E.: “Violencia doméstica y legítima defensa: una aplicación masculina del derecho penal”, *Jueces para la democracia*, 23, 1994, 22-23.

Larrauri, E.: *La herencia de la criminología crítica*, Madrid: Siglo XXI, [1991] 2000.

Larrauri, E.: “Cinco tópicos sobre las mujeres víctimas de violencia... y algunas respuestas del feminismo oficial”, en: Lorenzo Copello, P., Maqueda Abreu, M. L. y Rubio Castro, A. M. (eds.): *Género, violencia y derecho*, Madrid: Tirant lo Blanch, 2008, 311-328.

Larrauri, E. y Varona, D.: *Violencia doméstica y legítima defensa*, Barcelona: E.U.B., 1995.

Lerner, G.: *La creación del patriarcado*, Barcelona: Crítica, 1990.

Mackellar, J.: *Rape: The Bait and the Trap*, New York: Crown Publishers, 1975.

Millet, K.: *Sexual Politics*, UK: Rupert Hart-Davis, 1970.

- Mitchell, J.: "Women and equality", en: Phillips, A. (ed.): *Feminism and equality*, New York: New York University Press, 1987.
- Musheno, M. y Seeley, K.: "Prostitution policy and the women's movement. Historical analysis of feminist thought and organization", *Contemporary Crises*, 10, 1987, 237-255.
- Musumeci Soares, B.: *Mulheres invisíveis. Violência conjugal e novas políticas de segurança*, Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1999.
- Naffine, N.: *Female Crime. The construction of women in criminology*, London and New York: Routledge, 2016.
- Nicolson, D.: "What the Law Giveth, it also Taken Away: Female-Specific Defences to Criminal Liability", en: Nicolson, D. y Bibbings, L. (eds.): *Feminist Perspectives on Criminal Law*, London: Cavendish Publishing, 2000.
- Piscitelli, A.: "Industria del sexo y mercado matrimonial: La migración brasileña hacia Italia en el marco del-turismo sexual-internacional", en: Herrera, G. y Ramírez, J. (eds.): *América Latina migrante: estado, familias, identidades*, Ecuador: Flacso, 2008.
- Pitch, T.: *Responsabilidades limitadas. Actores, Conflictos y Justicia Penal*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 2003.
- Powell, A., Henry, N. y Flynn, A.: *Rape Justice. Beyond the Criminal Law*, London: Palgrave Macmillan, 2015.
- Rafter, N.: "Lombroso's *La donna delinquente*: Its Strange Journeys in Italy, England and the USA, Including Scenes of Mutilation and Salvation", en: Melossi, D., Sozzo, M. y Sparks, R. (eds.): *Travels of the Criminal Question: Cultural Embeddedness and Diffusion*, Oxford: Hart Publishing, 2011, 147-160.
- Roberts, D.: "Foreword: The Meaning of Gender Equality in the Criminal Law", *Journal of Criminal Law & Criminology*, 85 (1), 1994, 1-14.
- Rock, P. E.: *Reconstructing a Women's Prison: The Holloway Redevelopment Project 1968-88*, Oxford: Clarendon Press, 1996.
- Russell, D.: *The Politics of Rape: The Victim's Perspective*, Nueva York: Stein & Day, 1975.

- Sánchez, L. y Salinas, R.: “Defenderse del femicidio”, en: Chinkin, C. (*et al.*): *Violencia de género: estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres*, Buenos Aires: Defensoría General de la Nación, 2012, 181-216.
- Sheley, E.: “A broken windows theory of sexual assault enforcement”, *The Journal of Criminal Law and Criminology*, 108 (3), 2018, 455-510.
- Silvestri, M. y Crowther-Dowey, C.: *Gender & Crime*, London: SAGE Publications, 2008.
- Smart, C.: *Women, Crime and Criminology. A Feminist Critique*, London: Routledge and Kegan Paul, 1977.
- Smart, C.: “Criminological Theory: Its Ideology and Implications concerning Women”, *The British Journal of Sociology*, 28 (1), 1977, 89-100.
- Smart, C.: “The New Female Criminal: Reality or Myth?”, *British Journal of Criminology*, 19 (1), 1979, 50-59.
- Smart, C.: *Feminism and The Power of Law*, London: Routledge, 1989.
- Varela, C.: “¿Cuáles son las mujeres de esos derechos humanos? Reflexiones a propósito de las perspectivas trafiquistas sobre el mercado del sexo”, *Sociales en Debate*, 4, 2013, 43-53.
- Varela, C.: “Entre el mercado y el sistema punitivo. Trayectorias, proyectos de movilidad social y criminalización de mujeres en el contexto de la campaña antitrata”, *Zona Franca*, 24, 2016, 7-37.
- Walklate, S.: *Victimology: The Victim and the Criminal Justice Process*, London: Unwin Hyman, 1989.
- Walklate, S.: “Imagining the Crime Victim: The Rethoric of Victimhood As a Source of Oppression”, *Social Justice*, 32 (1), 2005, 89-99.
- Walkowitz, J.: *Prostitution and victorian society: Women, class and the State*, Cambridge: Cambridge University Press, 1982.